



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 16 de diciembre de 2021

Señor

Don Oscar Salomón

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a las y los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución «**QUE CITA E INTERPELA A DON EDGAR OLMEDO, PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI)**» de conformidad a las disposiciones del Artículo 193° de la Constitución Nacional, la Ley 164/93 “Que reglamenta el Art. 193° de la Constitución” y su modificatoria la Ley 3.926/09.

El Proyecto se fundamenta en las graves denuncias realizadas por comunidades indígenas ante esta representación parlamentaria, en gran parte, hechos que son de conocimiento público, en relación a la falta de respuestas e inacción por parte del Instituto Paraguayo del Indígena (Indi) sobre: 1) usurpación e invasión de inmuebles adquiridos por el Estado y destinados a comunidades indígenas, 2) desalojos inconstitucionales de comunidades indígenas y omisión de atención humanitaria a las familias desalojadas, y 3) retención de solicitudes de comunidades indígenas para reconocimiento de liderazgos y personería jurídica.

La Constitución de la República del Paraguay reconoce a los pueblos indígenas como anteriores a la creación del Estado paraguayo (Art. 62°), y dedica el Capítulo V (del Art. 62° al 67°) a establecer sus derechos, entre ellos el de no ser removidos o trasladados de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos y el de la propiedad comunitaria de sus tierras, la cual es inembargable, indivisible, intransferible, imprescriptible, no susceptible de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendada. Además, se establece como obligación del Estado otorgar de manera gratuita la propiedad comunitaria de las tierras para los pueblos indígenas.

La Ley N° 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas” instituye mecanismos para asegurar estos derechos, entre ellos, dispone en su Artículo 1º la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.

En el Artículo 4º claramente indica que, en ningún caso, se permitirá el uso de la fuerza o coerción como medios de promover la integración de las comunidades indígenas a la colectividad nacional, ni de medidas tendientes a una asimilación que no contemple los sentimientos e intereses de los mismos indígenas.

En el Artículo 7º establece que el Estado reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas, y les otorgará personería jurídica conforme a las disposiciones de esta ley; puntualmente en el Artículo 8º de manera taxativa reconoce la personería jurídica de las comunidades indígenas preexistentes a la promulgación de esta ley y a las constituidas por familias indígenas que se reagrupan en comunidades para acogerse a los beneficios acordados por ella. En este sentido, en el Artículo 9º indica que los pedidos de reconocimiento de la personería jurídica serán presentados por el Instituto Paraguayo del Indígena y que en un término no mayor de treinta días éste solicitará al Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica (Artículo 10º). Igualmente, establece que la nominación de los líderes será comunicada al Instituto, el que la reconocerá en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que tuvo lugar dicha comunicación y la inscribirá en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Artículo 12).

En el Artículo 16º dispone que los grupos indígenas desprendidos de sus comunidades, o ya agrupados o que para el cumplimiento de esta ley deban agruparse, constituidos por un mínimo de veinte familias, deberán ser ubicados en tierras adecuadas a sus condiciones de vida.

En su Artículo 28º crea la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena (Indi), con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos. Entre sus funciones específicas se hallan: prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras (inciso c); y apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas (inciso f).



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Además de esta Ley, también el Indi debe velar por los derechos territoriales e identitarios de los pueblos indígenas, consagrados en la Constitución Nacional; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre "Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", ratificado por Ley Nacional N° 234/93; y la Ley N° 43/89 "Por la cual se modifican disposiciones de la Ley N° 1372/88 Que establece un régimen para la regularización de los asentamientos de las comunidades indígenas".

Las denuncias de las comunidades referidas al inicio de esta exposición, se sustentan en estos derechos garantizados por el marco legal vigente en nuestro país a favor de los pueblos indígenas, los cuales deben ser atendidos por el Instituto Paraguayo del Indígena. Sin embargo, estos reclamos no son atendidos y en ocasiones ninguneados.

De igual manera, desde la presidencia de la Comisión de Pueblos Indígenas, se ha convocado innumerables veces al presidente del Instituto Paraguayo del Indígena para que informe sobre estos puntos, sin embargo, el mismo no asiste a nuestras convocatorias. En su reemplazo, participa el asesor jurídico del Instituto, quien en la mayoría de los casos expresa no tener conocimiento o no da respuesta acabada sobre los mismos. De igual modo, se han solicitado pedidos de informe desde la Cámara de Senadores al Indi, varios de ellos sin respuestas.

Por estos motivos, y de manera a esclarecer estas graves denuncias, que son de interés público y que atañen al sector más vulnerabilizado de la sociedad, solicitamos la comparecencia del señor presidente del Instituto Paraguayo del Indígena ante el pleno de la Cámara de Senadores.

Considerando los puntos manifestados en esta exposición de motivos, solicitamos el acompañamiento de las y los senadores para la aprobación de esta iniciativa parlamentaria, así como a la sociedad en general a apoyarla.

**Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación**

**Sixto Pereira
Senador de la Nación**

**Fernando Lugo
Senador de la Nación**

**Esperanza Martínez
Senadora de la Nación**

**Carlos Filizzola
Senador de la Nación**

**Hugo Richer
Senador de la Nación**

**Jorge Querey
Senador de la Nación**



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESOLUCIÓN N°

«QUE CITA E INTERPELA A DON EDGAR OLMEDO, PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI)»

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Citar e interpelar a Don Edgar Olmedo, Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena, de conformidad a las disposiciones del Artículo 193 de la Constitución Nacional, la Ley 164/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", y su modificatoria la Ley 3.926/09, a tenor del siguiente interrogatorio:

1. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos, y jurídicos si los hubiesen, está llevando a cabo sobre el proceso de adquisición del inmueble identificado en la Dirección General de Registros Públicos como Finca N° 153 del departamento de Concepción, que se halla formada por dos fracciones de campo que juntas forman un solo cuerpo, con padrones N° 1.216 del distrito de Belén y N° 7201 del distrito de Concepción, según obra en Contrato de Compraventa de Inmueble entre el Instituto Paraguayo del Indígena y la empresa La Comercial y Ganadera del Norte S.A., resultado del procedimiento de excepción, convocado por el Instituto Paraguayo del Indígena, N° 08/2012, según Resolución N°1914/2012. Detalle de manera cronológica los trámites realizados. Indique el estado jurídico y formal a la fecha del inmueble y el monto en guaraníes entregado en concepto de pago al vendedor del inmueble, la empresa Comercial y Ganadera del Norte S.A. Qué gestiones tiene planificado llevar a cabo para la regularización del inmueble.
2. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos y jurídicos está llevando a cabo sobre el proceso de regularización del inmueble identificado como Finca N° 8525, Padrón N° 3186, ubicado en el distrito de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón, de 38.406 hectáreas de tierras ancestrales del pueblo Manjui, adquiridas por el Instituto Paraguayo del Indígena para la Comunidad Indígena Wonta, en el año 1998. Detallar de manera cronológica los trámites realizados. Indicar el estado jurídico y formal a la fecha del inmueble. Igualmente, qué trámites está realizando en relación a la denuncia de invasión de dicho inmueble por parte de 7 ganaderos y 2 industriales carboneros.
3. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos y jurídicos está llevando a cabo



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

sobre la denuncia de la Comunidad Chapa Pou, del pueblo Aché, cuyas tierras fueron expropiadas por ley y hoy están siendo invadidas por agroproductores en una superficie de más de 2.000 hectáreas de tierras.

4. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está realizando sobre el estado de las 20.955 hectáreas de tierras ancestrales del pueblo Maka, en la zona del Pilcomayo, en el departamento de Presidente Hayes, propiedades que estarían bajo intervención judicial a favor del mencionado pueblo.
5. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está realizando en relación a la denuncia de la Comunidad Fray Bartolomé de las Casas del pueblo Maka, ubicada en el distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes, sobre regularización de 335 hectáreas de tierras (Decreto N°2190/1944), hoy usurpadas por terceros y por la construcción del Puente Héroes del Chaco.
6. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está realizando en relación a la denuncia de la Comunidad María Auxiliadora, del pueblo Ayoreo, ubicada en el distrito de Carmelo Peralta, Alto Paraguay, en relación a denuncias de invasión y hostigamiento en sus tierras de propiedad comunitaria
7. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a la denuncia de la Comunidad Yryvaja Ygua – Arroyo Guazú, del pueblo Avá Guaraní, ubicada el distrito de Minga Porã, departamento de Alto Paraná, sobre sobre la CAUSA: “NÉSTOR GABRIEL LOIZAGA FRANCO S/ ESTAFA Y OTROS – EXP. NRO. 1559/21” JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS N° 1 DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN (ITAPÚA), donde la mencionada comunidad es objeto de estafa, en entre otros delitos, motivo por la cual se halla expuesta a desalojos entre otros atropellos, a causa de la producción de documentos no auténticos que han generado una falsa superposición de títulos, que afecta sobremanera a la propiedad comunitaria de la Comunidad, debidamente registrada en la Dirección General de Registros Públicos.
8. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a la denuncia de superposición de títulos sobre la Finca Unificada con título del Indi de 2600 hectáreas de tierras, del año 1996, asiento de 8 comunidades del pueblo Avá Guaraní (Arroyo Kupa’y y otras) en el distrito de Itakyry, Alto Paraná.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

9. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a la denuncia de la Comunidad Yukyry, del pueblo Avá Guaraní, asentada en el distrito de Itakyry, departamento de Alto Paraná, con 2.000 hectáreas de tierras entregadas por el Estado a familias avá guaraní paranaenses desterradas de su territorio tradicional para la construcción de la Hidroeléctrica Itaipú, cuyo título comunitario no puede ser inscripto en la Dirección General de Registros Públicos por una falsa superposición.
10. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a al pedido de regularización de tierras de la Comunidad Yvypyte del pueblo Paĩ Tavyterã, asentada en el distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, un total de 18.000 hectáreas y en particular sobre 13.600 hectáreas de tierras entregadas por el IRA Res. N°224/1954, a la mencionada comunidad, de las cuales una gran parte está siendo usurpada por terceros.
11. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a la denuncia de la Comunidad Makutinga del pueblo Mbya Guaraní, ubicada en el distrito de San Rafael, Departamento de Itapúa, asentada en 763 hectáreas de tierras ancestrales, con título del Indi del año 1995, invadida hoy por agroproductores.
12. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a la denuncia de la Comunidad Veraro del pueblo Avá Guaraní, ubicada en el distrito de Maracaná, Departamento de Canindeyú, asentadas en 1300 hectáreas de tierras ancestrales con título del Indi del año 1995, hoy usurpadas por terceros que amedrentan constantemente a la comunidad.
13. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a la regularización de las tierras de la Comunidad Ka'á Poty 1, ubicada en el distrito de Itakyry, departamento de Alto Paraná, asentadas sobre 1364 hectáreas de tierras con título del Indi del año 1996; y en particular sobre el cumplimiento del Auto Interlocutorio N° 258 que resolvió la restitución de la comunidad en sus tierras, mediante una medida cautelar sobre parte del inmueble.
14. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a la regularización de las tierras de la Comunidad Loma, del pueblo Guaraní Ñandeva, ubicada en el distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Boquerón, con 10.079 hectáreas de tierras (Res. IBR. N° 640/1984). En particular, sobre la invasión de 3 ganaderos en la mencionada comunidad.

15. **Diga el interpelado** qué trámites administrativos o jurídicos está llevando a cabo con relación a los inconstitucionales desalojos de las siguientes comunidades, explicando la situación actual de las mismas, la asistencia humanitaria otorgada y las acciones para atender y proteger los derechos territoriales de:

- a) Comunidad Guyrapaju, del pueblo Mbya Guaraní, ubicada en el departamento de Caaguazú, desalojada el 07 de agosto de año 2020.
- b) Comunidad Ysyry Miri, del pueblo Mbya Guaraní, distrito de Pedro Mayor Otaño, departamento de Itapúa, desalojada el 26 de octubre de 2020.
- c) Comunidad Tekoha Colai, del pueblo Avá Guaraní, distrito de Corpus Christi, departamento de Canindeyú, que ha sufrido en reiteradas ocasiones el intento de perturbación de la posesión de sus tierras; entre los años 2020 y 2021.
- d) Comunidad Loma Piro'y, del pueblo Mbya Guaraní, distrito de Raúl Arsenio Oviedo, departamento de Caaguazú, desalojada en 4 oportunidades entre noviembre de 2020 y marzo de 2021.
- e) Comunidad Tekoha Ka'avusu, del pueblo Avá guaraní, asentada en el distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná. (2.000 ha. IRA/1950), desalojada en julio de 2021.
- f) Comunidad Cerrito, del pueblo Avá Guaraní, asentada en el distrito de Minga Porã, departamento de Alto Paraná, desalojada en dos ocasiones, entre mayo y noviembre de 2021.
- g) Comunidad Yvy Porã, del pueblo Avá Guaraní, asentada en Santa Rosa del Aguaray, San Pedro, desalojada el 1 de junio de 2021.
- h) Comunidad Acaraymi, del pueblo Avá Guaraní, asentada en Hernandarias, Alto Paraná, parcialmente desalojada entre setiembre y octubre de 2020.
- i) Comunidad Cristo Rey, del pueblo Avá Guaraní, asentada en el distrito de Ybyrarobana, Canindeyú, desalojada el 7 de julio de 2021.
- j) Comunidad Hugua Poi, del pueblo Mbya Guaraní, asentada en el distrito de Raúl Arsenio Oviedo, Caaguazú, desalojada el 18 de noviembre de 2021.



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

16. **Diga el interpelado** los motivos por el cual el Indi aún no ha otorgado personería jurídica a las comunidades que ha solicitado como: Ka´a Poty 1, Ysry Miri, Cerrito, Tekoha Kolai, Tekoha Ka´avusu, así como reconocimiento de líder de éstos 3 últimos.

Artículo 2°. De Forma. –

**Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación**

**Sixto Pereira
Senador de la Nación**

**Carlos Filizzola
Senador de la Nación**

**Fernando Lugo
Senador de la Nación**

**Hugo Richer
Senador de la Nación**

**Esperanza Martínez
Senadora de la Nación**

**Jorge Querey
Senador de la Nación**